

**DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-084/2017, JDC-089/2017, JDC-090/2017, JDC-092/2017 Y JDC-093/2017.**

### **ANTECEDENTES**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-089/2017**, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

**4. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, en cumplimiento a lo

establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

**9. DEL REQUERIMIENTO.** El diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a la y los ciudadanos **José Romero Mercado, Dolores Ana Díaz Velázquez y Ángel Mario Six García Sánchez** el primer día citado, y a **Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez** el segundo día referido, para que presentaran diversa documentación e información.

**10. DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió sendos dictámenes que niegan la calidad de aspirantes a candidatos y candidatas independientes a la y los ciudadanos **José Romero Mercado, Dolores Ana Díaz Velázquez, Ángel Mario Six García Sánchez, Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez.**

**11. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.** Inconforme con los dictámenes citados, entre el veintiocho de noviembre y dos de diciembre de dos mil diecisiete, la y los ciudadanos **José Romero Mercado, Dolores Ana Díaz Velázquez, Ángel Mario Six García Sánchez, Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez** interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**12. SENTENCIAS.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencias para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves siguientes:

	Juicio	Promovente
1	JDC-084/2017	José Romero Mercado
2	JDC-089/2017	Dolores Ana Díaz Velázquez
3	JDC-090/2017	Ángel Mario Six García Sánchez
4	JDC-092/2017	Miguel Ángel González Vázquez
5	JDC-093/2017	Aquiles López González

De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 10 anterior y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos y plazos que precisan dichas sentencias.

## C O N S I D E R A N D O

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio

de la función electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los

cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, bases I y III de la Constitución Política del

Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidata o candidato a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

**VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos independientes.
- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las o los candidatos independientes.

**VIII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPIES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** Que tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este dictamen, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse

en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes de este dictamen, el Consejo General, con acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el que se estableció que las y los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito y en el formato que para ello se determinó; lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las y los ciudadanos que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica autorizada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la asociación civil.
5. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Partición Social del Estado de Jalisco.

**X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Que tal como se estableció en el punto 4 de antecedentes de este dictamen, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-090/2017, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Que tal y como se dijo en el punto 8 de antecedentes de este dictamen, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse, en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

**XII. DEL REQUERIMIENTO.** Que tal y como se dijo en el punto 9 de antecedentes de este dictamen, el diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a la y los ciudadanos referidos, para que presentarán diversa documentación e información.

**XIII. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-084/201, JDC-089/2017, JDC-090/2017, JDC-092/2017 Y JDC-093/2017.** De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 11 de los antecedentes de esta dictamen y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos y plazos que precisan dichas sentencias, que en la parte que interesa se detalla a continuación:

	Juicio y promovente:	Efectos de las sentencias:
1	JDC-084/2017 José Romero Mercado	<i>“En consecuencia, como efecto de la presente sentencia se otorga a la autoridad responsable un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen, en el cual deberá tener por presentado en forma oportuna el escrito del ciudadano José Romero Mercado presentado con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, a efecto de dar</i>

		<p>cumplimiento al requerimiento que le fue realizado por la autoridad responsable, así como la documentación que acompañó al mismo; tomar en consideración el contenido del escrito y la documentación anexa a éste y resolver lo que conforme a derecho corresponda.” (Página 19)</p>
2	JDC-089/2017 Dolores Ana Díaz Velázquez	<p>“VI. EFECTOS. En consecuencia de lo anterior, proceden los efectos siguientes:</p> <p>... 2) Se ordena al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, para que considere la totalidad de constancias presentadas por la ciudadana DOLORES ANA DÍAZ VELÁZQUEZ, desde la presentación de su primera manifestación de intención como aspirante a candidata independiente y hasta las 03:53 p.m. tres horas con cincuenta y tres minutos pasado meridiano del 22 de noviembre de 2017, o dicho de otro modo, aquellas recibidas por la responsable desde la presentación de su primer manifestación de intención como aspirante a candidata independiente dentro del proceso electoral local en curso y hasta las 15:53 quince horas con cincuenta y tres minutos del 22 de noviembre de 2017.</p> <p>... 3) Una vez analizadas las mismas, emita un nuevo DICTAMEN en el que se resuelva en plenitud de jurisdicción, sobre la calidad de aspirante a candidata independiente a la ciudadana DOLORES ANA DÍAZ VELÁZQUEZ,</p> <p>... 5) Lo anterior, otorgándose un plazo de <b>48 horas</b> contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para dar cumplimiento a los incisos 2), 3) y 4) de este apartado de efectos,” (Página 19)</p>
3	JDC-090/2017 Ángel Mario Six García Sánchez	<p>“VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Se otorga a la autoridad responsable un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, Social Integradora Ciudadana Mano Con Mano Capitulo Arandas, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, con número 65-50647121-3, aperturada ante la institución bancaria denominada Santander, exhibido por el ciudadano Ángel Mario Six García Sánchez, y resuelva lo que en derecho corresponda.</p> <p>Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, informe de ellas a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá de acompañar las constancias pertinentes.” (Página</p>

4	JDC-092/2017 Miguel Ángel González Vázquez	<p>19)</p> <p><b>“VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.</b> Se otorga a la autoridad responsable un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el documento exhibido por el ciudadano Aquiles López González, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, del cual se desprenden los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, “Virtudes y Talentos”, con número 4163994, aperturada ante la institución bancaria denominada Citibanamex, y resuelva lo que en derecho corresponda.</p> <p>Se ordena a la autoridad responsable, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se lleven a cabo las actuaciones tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, informe de ellas a este Tribunal Electoral, para lo cual deberá de acompañar las constancias pertinentes.” (Páginas 18 y 19)</p>
5	JDC-093/2017 Aquiles López González	<p><b>CONSIDERANDO IX.</b> Efectos de la sentencia. En virtud de que el motivo de agravio identificado con el números 1, resultó, fundado, en términos del considerando VIII, con apoyo en lo dispuesto por el párrafo 1, del artículo 608, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, lo procedente es revocar el dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en el cual se niega la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Miguel Ángel González Vázquez, a efecto de que se dicte uno nuevo, en el cual, se tenga por recibidas las constancias que la parte actora acompañó a su escrito de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, en alcance al diverso de fecha veintidós del mismo mes y año, relativas a la apertura de la cuenta bancaria.</p> <p>Lo anterior, deberá de realizarlo dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, debiendo informar por escrito a este Tribunal Electoral dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes, anexando las constancias correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas al efecto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 529 del citado Código Electoral.” (Páginas 18 y 19)</p>

De lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revocó los dictámenes del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, que niegan la calidad de aspirantes a candidatos independientes a la y los ciudadanos José

Romero Mercado, Dolores Ana Díaz Velázquez y Ángel Mario Six García Sánchez, Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez para el efecto de que este Consejo General, emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta la totalidad de las constancias que integran los respectivos expedientes, además de tenerlas por presentadas oportunamente, y resuelva lo que en derecho corresponda.

**XIV. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-084/201, JDC-090/2017, JDC-092/2017 Y JDC-093/2017.** En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es que este Consejo General una vez que ha examinado los documentos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos José Romero Mercado, Ángel Mario Six García Sánchez, Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez, como lo ha ordenado dicho órgano jurisdiccional, estima que cumplen con los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, por lo que resulta procedente otorgarles la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de munícipe y diputado, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos siguientes:

	Nombre de la o el aspirante a candidata o candidato independiente	Municipio y/o distrito electoral para el que contiene
1	José Romero Mercado	Zapotlán El Grande
2	Ángel Mario Six García Sánchez	Arandas
3	Aquiles López González	Distrito 10
4	Miguel Ángel González Vázquez	Zapopan

En consecuencia, se les autoriza a realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que este dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos relativos al registro de las candidaturas.

**XV. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVES JDC-089/2017.** A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la solicitud de la aspirante a candidata independiente, ciudadana Dolores Ana Díaz Velázquez resulta **improcedente**.

Se arriba a dicha conclusión, pues, pese a que con su manifestación de intención anexó los datos de la cuenta bancaria aperturada a su nombre, e incluso, como respuesta a la prevención que se le efectuó, exhibió en copia simple, una carta signada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete por un presunto funcionario del Grupo Financiero Banorte que expresa que: *“SE ENCUENTRA EN TRÁMITE LA DICTAMINARÍAN DEL ACTA CONSTITUTIVA PARA LA APERTURA DE LA CUENTA EL CUAL EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 CONCLUYE EL TRAMITE A NOMBRE DE ADMINISTRACIÓN INDEPENDIENTE Y PÚBLICA DE ZAPOPAN AC”*, omitió cumplir con el requisito previsto en el artículo 693, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, relativo a “anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente” al momento de presentar su manifestación de intención, o como resultado del requerimiento que se le hizo para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, cumpliera con su presentación, e incluso hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en que este Consejo General emitió el dictamen que le niega la calidad de aspirante; por tal razón, la respuesta de la actora se consideró **insatisfactoria**.

De ahí que, el alegato de que proporcionó datos sobre la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, resulta infundado, pues, pese a que efectivamente el artículo 693, párrafo 4, del Código, señala que con la manifestación de intención se deberá anexar los datos de la cuenta bancaria, es indubitable que de una interpretación armónica y funcional de dicha porción normativa se advierte, que lo que realmente impone es la obligación de proporcionar la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, sin la cual es imposible recibir el financiamiento público y privado correspondiente, requisito que, no puede limitarse a un documento en el cual, presuntamente un funcionario bancario manifieste que se encuentra en trámite la apertura de una cuenta bancaria, y sujeta a la revisión y recepción de la documentación respectiva, a manera de “datos de la cuenta”, pues el mandato legal queda inconcluso como es el caso.

Más aun, a la fecha no existe en el expediente respectivo constancia alguna que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil denominada Administración Independiente y Pública de Zapopan como anexo a la manifestación de intención que presentó la ciudadana Dolores Ana Díaz Velázquez para ser candidata independiente.

Consecuentemente, si en autos está acreditado que la solicitante no acreditó el cumplimiento de los requisitos esenciales de mayor entidad que establece el artículo 693, párrafo 4 del código de la materia, este Consejo General dictamina que resulta improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidata independiente para el cargo de presidente municipal para contender por el municipio de Zapopan, Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a la ciudadana Dolores Ana Díaz Velázquez.

**XVI. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES.** Que en atención a lo anterior, se determina procedente expedir a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos **José Romero Mercado, Ángel Mario Six García Sánchez, Aquiles López González y Miguel Ángel González Vázquez**, su respectiva cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspiran, esto con el fin de facilitarles su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados como candidatas o candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos en el presente

#### **D I C T A M E N:**

**PRIMERO.** Se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a los ciudadanos referidos en el considerando **XIV** de este dictamen.

**SEGUNDO.** Se niega la calidad de aspirante a candidata independiente para el cargo de presidente municipal para contender por el municipio de Zapopan, Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a la ciudadana Dolores Ana Díaz Velázquez, en términos del considerando **XV** de este dictamen.

**TERCERO.** Emitanse las constancias respectivas a los aspirantes a candidatos independientes.

**CUARTO.** Se aprueba la entrega de cédula de identificación a los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente dictamen a los ciudadanos referidos en este dictamen.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con los números de expediente JDC-084/2017, JDC-089/2017, JDC-090/2017, JDC-092/2017 y JDC-093/2017.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento este dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente dictamen en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco, a 21 de diciembre de 2017.**

**Guillermo Amado Alcaraz Cross**  
Consejero presidente

**María de Lourdes Becerra Pérez**  
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA